



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS  
PRESENTADA POR GEOTÉRMICA DEL NORTE S.A.**

**RES. EX. N° 2 / ROL A-002-2018**

**Santiago, 22 AGO 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Geotérmica del Norte S.A. (en adelante GDN o la empresa, indistintamente), es titular del proyecto "Central Geotérmica Cerro Pabellón", aprobado mediante la Res. Ex. N° 086/2012, de 12 de abril de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, y del proyecto "Línea de Transmisión Eléctrica Cerro Pabellón", calificado favorablemente mediante la Res. Ex. N° 168/2013, de 11 de julio de 2013, de la misma Comisión.

2. Mediante Res. Ex. N° 1/Rol A-002-2018, de 9 de agosto de 2018, esta Superintendencia formuló cargos a GDN, todos asociados a infracciones a lo dispuesto en las resoluciones de calificación ambiental referidas en el considerando anterior, dando inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio conforme al artículo 49 de la LO-SMA.

3. El 20 de agosto de 2018, Guido Cappetti, en representación de GDN, realizó una presentación donde solicita, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la LBPA, que se otorgue una ampliación de los plazos para presentar el Programa de Cumplimiento y los descargos respectivos, por el máximo de tiempo que en derecho corresponda. Funda su solicitud en la necesidad de contar con el tiempo adecuado para recabar la información necesaria en relación con los hechos constitutivos de las infracciones cursadas y reunir los antecedentes técnicos y jurídicos pertinentes para presentar satisfactoriamente el Programa de Cumplimiento o bien formular los respectivos descargos. Adjunta a su carta una copia de la escritura pública en la cual consta su personería para representar a la empresa.

4. Al respecto, cabe considerar que tanto el artículo 42 de la LO-SMA como el artículo 6° del D.S. N° 30 de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, establecen un plazo de diez días para presentar un Programa de Cumplimiento. Por otra parte, el artículo 49 de la LO-SMA otorga al presunto infractor un plazo de quince días para formular los descargos.

5. Si bien la LO-SMA no contempla la posibilidad de ampliar plazos, ésta dispone en su artículo 62 la aplicación supletoria de la LBPA. Conforme al artículo 26 de la LBPA, la Administración podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y no se perjudican derechos de terceros.

6. Considerando los cargos formulados a la empresa, resultan atendibles las razones expresadas por GDN para justificar su petición, por lo que las circunstancias aconsejan otorgar la ampliación de plazos. No se aprecia, por lo demás, un perjuicio a derechos de terceros al otorgar la ampliación solicitada. En consecuencia, se accederá a la solicitud de ampliar los plazos para presentar un Programa de Cumplimiento y para formular los descargos.

7. Finalmente, en lo que respecta a la personería de Guido Cappetti para representar a GDN, lo informado se condice con lo que consta en los registros de esta Superintendencia.

#### RESUELVO:

I. **APROBAR** la solicitud de ampliación de plazos. En virtud de los antecedentes expuestos, se concede un plazo adicional de 5 días para presentar un Programa de Cumplimiento y de 7 días para formular los descargos, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. **TENER POR ACOMPAÑADA** copia del Acta de la Quincuagésima Sexta Sesión de Directorio de Geotérmica del Norte S.A., en que consta la personería de Guido Cappetti para actuar en representación de la empresa.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Guido Cappetti, en representación de Geotérmica del Norte S.A., domiciliado en Av. Presidente Riesco N° 5335, Piso 15, Las Condes, Santiago; a Ulises Cárdenas Hidalgo, domiciliado en calle Lascas N° 368, ciudad y comuna de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta; a Santos Urrelo Bello, domiciliado en calle Manuel Rodríguez s/n, ciudad y comuna de Calama, Región de Antofagasta; y a Héctor Meruvia Quispe, domiciliado en calle Hurtado de Mendoza N° 3125, ciudad y comuna de Calama, Región de Antofagasta.

  
Gonzalo Parot Hillme  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



#### Distribución:

- Guido Cappetti, en representación de Geotérmica del Norte S.A., domiciliado en Av. Presidente Riesco N° 5335, Piso 15, Las Condes, Santiago.
- Ulises Cárdenas Hidalgo, domiciliado en calle Lascas N° 368, ciudad y comuna de San Pedro de Atacama, Región de Antofagasta.
- Santos Urrelo Bello, domiciliado en calle Manuel Rodríguez s/n, ciudad y comuna de Calama, Región de Antofagasta.
- Héctor Meruvia Quispe, domiciliado en calle Hurtado de Mendoza N° 3125, ciudad y comuna de Calama, Región de Antofagasta.

#### C.C.:

- Sandra Cortéz, Jefa de la Oficina Regional de Antofagasta de la Superintendencia del Medio Ambiente.